



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0155 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-057531-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 15** de fecha 27 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01817-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 540-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 03 de setiembre del 2018, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5544-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01817-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 03 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01817-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de julio del 2019, que falla: **Declarando FUNDADA LA DEMANDA**; interpuesto por Doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica y BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA (litisconsorte necesario) proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

2.6 Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 03 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01817-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de julio del 2019, que falla **Declarando FUNDADA LA DEMANDA** interpuesto por Doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica y Blanca Liduvina Guevara Uchuya (litisconsorte necesario) sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **PRIMERO.- NULO** la Resolución Gerencial Regional N° 540, de fecha 03 de setiembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y **NULO** la Resolución Directoral Regional N° 5544, de fecha 28 de setiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SEGUNDO.- Se ORDENA** que la emplazada GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE





ICA en el término de 20 días restituya a la actora en el cargo de administradora del IESTP "Fernando León de Vivero" de La Tinguiña por el periodo de encargatura de los meses faltantes; **bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud**

Estando al Informe Técnico N° 151-2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 540-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de septiembre del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5544, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por Doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica y Blanca Liduvina Guevara Uchuya (litisconsorte necesario), sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, restituya a la actora en el cargo de administradora del IESTP "Fernando León de Vivero" de La Tinguiña por el periodo de encargatura de los meses faltantes; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley. Sin Costas ni Costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL